



Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2022-00200-00
Accionante	Sociedad GYG Construcciones S.A.S.
Accionado	Bogotá D.C.
Providencia	Niega solicitud de acumulación y fija nueva fecha para audiencia
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia anterior, se requirió a la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., para que allegara copia de la demanda que fue promovida en el Juzgado Treinta y Siete (37) Administrativo de Bogotá. A la par, se requirió a la secretaría del citado Juzgado para que certificara el estado actual del proceso y la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda con radicado 11001-33-36-037-2022-00121-00.

Por otro lado, se advierte la renuncia al poder conferido por el apoderado de la demandada y la respuesta al requerimiento por el otrora despacho judicial, por medio de la cual se informó que se había proferido auto de rechazo de la demanda por caducidad y que el expediente se encuentra surtiendo recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su Artículo 165 estableció la posibilidad de acumular pretensiones y los requisitos para su procedencia, sin embargo, guardó silencio respecto de la acumulación de procesos, por lo que en virtud de la remisión del Artículo 306 *ibídem*, se hace necesario acudir a lo consagrado en el Artículo 148 del Código General del Proceso.

"ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN DE PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. Acumulación de procesos: De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*
 - a. Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
 - b. Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
 - c. Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*

(...)"

En ese orden de ideas, la solicitud de la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., para acumular el proceso de la referencia al radicado 11001-33-36-037-2022-00121-00, será



negada como quiera que dicho proceso no se encuentra en la misma instancia con el conocido por este Despacho.

De conformidad con lo anterior, se fijará nueva fecha para continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

Por otro lado, se procederá a aceptar la renuncia presentada por el abogado Jorge Luis Mejía Barros, portador de la C.C. 18.955.516 y la T.P. 136635 del C.S.J., conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Civil. Requierase a la demandada para que constituya nuevo apoderado.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Negar la solicitud de acumulación realizada por la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., conforme lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: Fijar el quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las tres y media (3:30 p.m.) de la tarde para la continuación de la audiencia inicial, que se llevará a cabo de manera virtual. El enlace de ingreso a la audiencia es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/20865127>

TERCERO: Aceptar la renuncia presentada por el abogado Jorge Luis Mejía Barros, portador de la C.C. 18.955.516 y la T.P. 136635 del C.S.J. Requierase a la demandada para que constituya nuevo apoderado.

CUARTO: Se recuerda a las partes que todo memorial con destino al proceso debe ser radicado a través de la ventanilla virtual <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

1. **ENLACE AUTORIZADO PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES (a partir del 19 de febrero de 2024):** <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/> diligenciando el correspondiente formulario. Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Excepcionalmente se recibirán memoriales a través del correo electrónico autorizado correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co siempre que existan dificultades técnicas en la ventanilla virtual..

MANUAL DE USO DE LA VENTANILLA VIRTUAL

El Manual para el uso de la ventanilla virtual puede consultarse a través del siguiente enlace:

<https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

CONSULTA DE PROCESOS

Para la consulta de procesos debe accederse al aplicativo SAMAI a través del siguiente enlace:

<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 008 del ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5ad62bcf39c2f7d03ef447e8e5592f316c2a7df75e4dbe06265a8c12559cac**

Documento generado en 07/03/2024 10:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>